



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se ha obtenido respuesta de BANCO DE OCCIDENTE respecto de la solicitud de embargo emitida por este despacho. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: JUAN BOSCO OBANDO MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00645-00

Auto interlocutorio No. 1129

Santiago de Cali, 8 de julio de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la respuesta obtenida por parte de BANCO DE OCCIDENTE, ente que solicita sea ratificada o revocada la medida cautelar que antecede, el despacho se permite indicar que el auto No. 935 del 30 de junio de 2021, mediante el cual se conminó a la entidad financiera al cumplimiento de la orden de embargo, actualmente se encuentra en firme, sin que exista ninguna justificación válida para que no se proceda con su cumplimiento, motivo por el cual se ratifica dicha medida de embargo.

En tal sentido, la entidad bancaria deberá, de forma inmediata, dar cumplimiento a las disposiciones que se le endilgan, so pena de incurrir en conducta apática, obligando al operador judicial a aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

RATIFICAR la orden de embargo que fuere comunicada mediante oficio No. 170 del 1 de julio de 2021, aclarado en oficio No. 180 del 7 de julio de 2021, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del auto No. 935 del 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 98 del día de hoy 9 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

Santiago de Cali, 9 de julio de 2021.

Oficio No. 189

Señores:
BANCO DE OCCIDENTE
Cali.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: JUAN BOSCO OBANDO MUÑOZ, C.C. 16.242.936
DDO: COLPENSIONES, NIT 900336004-7
RAD: 76001-4105-005-2018-00645-00

Para los fines pertinentes, el Juzgado se permite informar la parte resolutive del auto No. 1129 del 7 de julio de 2021 proferido por esta judicatura: *“RATIFICAR la orden de embargo que fuere comunicada mediante oficio No. 170 del 1 de julio de 2021, aclarado en oficio No. 180 del 7 de julio de 2021, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del Auto No. 935 del 30 de junio de 2021”.*

Así las cosas, mediante la presente este despacho da respuesta al memorial No. BVRC 63305 del 8 de julio de 2021, emanado de BANCO DE OCCIDENTE aclarando lo pertinente.

Se les recuerda que los dineros embargados deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012051005 del BANCO AGRARIO, a órdenes de este despacho judicial y a nombre del demandante.

El límite del embargo se ha establecido en \$11.790.161,00 PESOS MCTE.

De igual manera se informa que el trámite del proceso ejecutivo de la referencia se encuentra suspendido hasta tanto se resuelva la orden de embargo presente, por lo cual se advierte que de no acatar el mandato impartido y comunicada en esta oportunidad, se dará aplicación a lo previsto en los art. 44 y 59 del C.G.P. Sírvase obrar de conformidad.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este Despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de julio de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: ALBA AIDA AMU DE MINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-712-2015-00875-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$150.000,00
TOTAL:	\$150.000,00

Son: ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de julio de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: ALBA AIDA AMU DE MINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-712-2015-00875-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1130
Santiago de Cali, 8 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se dispone obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma, al no existir otro trámite pendiente se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 98 del día de hoy 9 de julio de 2021 JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali. A despacho del señor juez, informándole que la ejecutada dio respuesta a requerimiento previo. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO HURTADO FIGUEROA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00185-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1126
Santiago de Cali, 8 de julio de 2021

El doctor MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA, obrando como representante judicial del señor JESUS ALBERTO HURTADO FIGUEROA, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No.218 del 28 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que se libre mandamiento de pago por las condenas allí impuestas, costas de única instancia, y las que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El Art. 100 del CPTSS el cual expresa "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*".

Igualmente, el CGP en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.*".

De conformidad al Art. 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia No.218 del 28 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, dentro el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a COLPENSIONES a pagar a favor del señor JESUS ALBERTO HURTADO FIGUEROA, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Se precisa que la parte ejecutada mediante escrito remitido vía correo electrónico, allegó la resolución SUB 119846 del 21 de mayo del 2021, dando cumplimiento parcial de la obligación, quedando pendiente el pago de las costas del proceso ordinario, razón por la que se libraré mandamiento de pago en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele al señor JESUS ALBERTO HURTADO FIGUEROA la siguiente suma de dinero y por idéntico concepto:

- a) La suma de \$100.000, por concepto de costas liquidadas en única instancia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Librense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$100.000.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de manera PERSONAL el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 98 del día de hoy 9 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante solicita requerir a entidades bancarias. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAGDA BARBOSA CALDERON
DEMANDADO: ASESORIAS EDUCATIVAS BARBOSA LTDA
RADICACIÓN: 76001-4105-713-2014-00755-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1117
Santiago de Cali, 8 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte ejecutante solicitó requerir a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a efectos de que se pronuncien respecto de la orden de embargo emitida mediante auto No.578 del 17 de marzo de 2015.

Revisado el expediente, observa el despacho que tanto el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como BANCOLOMBIA, allegaron sendos memoriales (fl.16 y 18 respectivamente), a través de los cuales informaron, que la ejecutada ASESORIAS EDUCATIVAS BARBOSA LTDA no posee productos con esas entidades bancarias.

De otro lado, teniendo en cuenta que no obra prueba en la que se determine gestión alguna por parte del BANCO AV VILLAS, en relación con el acatamiento de la orden impuesta mediante auto No.578 del 17 de marzo de 2015 y notificada a través de los oficios obrantes a folios 35 y 44 respectivamente, se les requerirá para lo pertinente.

Finalmente, obra sustitución de poder otorgada por el estudiante de Derecho BRAYAN GUERRERO REYES, en favor de la estudiante GABRIELA MARÍA LOPEZ MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.192.832.109, para actuar como apoderada judicial sustituta de la ejecutante, el cual está presentado en legal forma, por lo que el despacho procederá a reconocerle personería, para que actúe dentro del presente proceso con las facultades y para los fines estipulados en la sustitución presentada.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: REQUERIR a los bancos AV VILLAS para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP. Librense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, a la estudiante de derecho GABRIELA MARÍA LOPEZ MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.192.832.109, para actuar como apoderada judicial sustituta de la ejecutante, conforme a los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 98 del día de hoy 9 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: CARLOS ENRIQUE GARZÓN
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-005-2017-00531-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1125

Santiago de Cali, 8 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que obra depósito judicial N° 469030002665050 por valor de \$1.074.136¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Por lo anterior el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002665050 por valor de \$1.074.136; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor CARLOS ENRIQUE GARZÓN en contra de la COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

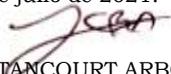
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 98 del día de hoy 9 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)